

Rad No.: 26-240-128852

Barranquilla, 17/06/2026

Señor(a)  
MARI  
MARINA ESTHER ARIZA MCCAUSLAND  
Calle 35 No. 6 - 19 Apartamento 2 Unidad Residencial  
Barranquilla – Atlántico.

Contrato: 48071647

Asunto: Confirmación de comunicación.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 04 de junio de 2026, radicada bajo el No. 26-014665, relativa al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 35 No. 6 - 19 Apartamento 2 Unidad Residencial de Barranquilla – Atlántico, nos permitimos hacerles los siguientes respetuosos comentarios:

El día 04 de junio de 2026, la señora MARINA ESTHER ARIZA MCCAUSLAND, presentó en nuestras líneas de atención al usuario, un reclamo verbal que versa sobre los mismos hechos (inconformidad con el consumo facturado en el mes de mayo de 2026), radicado bajo Interacción No. 241745044, del derecho de petición presentado por usted el día 04 de junio de 2026, radicada bajo el No. 26-014665.

Es importante indicarle que, el reclamo verbal presentado el día 04 de junio de 2026 radicado bajo Interacción No. 241745044, fue respondido oportunamente mediante nuestra comunicación telefónica efectuada el día 17 de junio de 2026 bajo Interacción No. 241745044 y se le indicaron los recursos que procedían contra dicho acto, los cuales puede presentar dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación. Es decir, que el término para interponer los recursos vence el día 24 de junio de 2026.

De acuerdo con todo lo anterior, le indicamos que el derecho de petición presentado el día 04 de junio de 2026, radicada bajo el No. 26-014665, relativo a la inconformidad con el consumo facturado en el mes de mayo de 2026, fue resuelto a través de la comunicación telefónica efectuada el día 17 de junio de 2026 bajo Interacción No. 241745044, por lo que, GASCARIBE S.A. E.S.P., reitera lo expresado en la comunicación telefónica efectuada el día 17 de junio de 2026 bajo Interacción No. 241745044.

Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: *"Peticiónes irrespetuosas, oscuras o reiterativas: (...) Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores"*.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea.

Atentamente,

  
CARLOS JUBIZ BASSI  
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS012/73  
241853921

BARRANQUILLA - COLOMBIA  
CARRERA 54 No. 59 - 144

SANTA MARTA - COLOMBIA  
AV. EL LIBERTADOR No. 15-29

VALLEDUPAR - COLOMBIA  
CALLE 16A No. 4 -92

Teléfonos  
Servicio al Cliente (605) 3227000 Conmutador (605) 3612499 - (605) 3197310

[Gascaribe.com](http://Gascaribe.com)